Proyecto de Ley N°...3804/2022-CR

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR Y EXCLUIR LA DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES DEL ESTADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 13:00

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR Y EXCLUIR LA DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES DEL ESTADO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley tiene por objeto modificar el literal I) del Artículo 35 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, para precisar el derecho de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles del Estado a través del Servicio de Defensa Pública establecido en la Ley 29360; así como, la exclusión por delitos cometidos en agravio del Estado.

Artículo 2. Modificación del literal I) del Artículo 35 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil

Se modifica el literal I) del Artículo 35 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en los términos siguientes:

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe

Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 301 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

"Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

[...]

l) Contar con el Servicio de Defensa Pública establecido en la Ley 29360, en calidad de investigado, denunciado, detenido, inculpado, acusado o condenado en procesos penales, ya sea por actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.

Queda excluido de la Defensa Publica establecida en la Ley 29360, el servidor o ex servidor civil, denunciado, detenido, inculpado, investigado, procesado, acusado o condenado por delitos de corrupción de funcionarios en agravio del Estado y tipificados en el Código Penal"

DISPOSICIONES COMPLEMETARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta días calendarios contados a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 15:26:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 14:28:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/12/2022 16:36:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/12/2022 17:06:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/12/2022 17:06:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 17:44:57-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3804/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2022 15:08:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 11:04:07-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política del Estado establece en el artículo 139 que son principios y derechos de la función jurisdiccional, inciso 16 *"El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala."*. De la norma fundamental se desprende que el acceso a la administración de justicia debe ser gratuita; es decir que, dar o recibir lo que corresponde de parte de la autoridad jurisdiccional no debe estar sujeta a una contraprestación pecuniaria; por lo tanto, no es posible que alguna entidad del Estado y especialmente el Poder Judicial tengan que cobrar por los servicios de justicia que brindan; asimismo, se establece la defensa gratuita que el Estado debe brindar a las personas que no cuenten con recursos económicos; y además, para las "personas que así lo establezca la ley". Esta última situación es el argumento para materializar la defensa penal publica del servidor o ex servidor civil.

El derecho constitucional a la defensa gratuita para personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley lo señale, fue materia de desarrollo a través de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, que en su artículo 2. Señala textualmente *"El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias expresamente establecidas, a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca"*. Del dispositivo legal que materializa lo dispuesto por la norma fundamental del artículo 139 inciso 16, se tiene que la posibilidad de defensa gratuita es para las personas de escasos recursos económicos y para los que la ley señale, bajo determinadas circunstancias y el cumplimiento de requisitos. Amparado en ello planteamos la presente propuesta de modificación legislativa, que permitiría el beneficio de defensa gratuita a los servidores y ex servidores civiles cumpliendo lo determinado por la Ley 29369, permitiendo un trato equitativo entre los ciudadanos de escasos recursos y los funcionarios y ex funcionarios públicos que lo requieran.

La Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en su literal l) del Artículo 35, establece que el servidor y ex servidor civil tiene derecho a *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive*

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 301 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados". Dispositivo legal que desarrolla el mandato constitucional del articulo 139 inciso 16, sobre la defensa gratuita y que posibilita la contratación por el Estado a abogados especialistas en las materias que lo requiera el servidor o ex servidor civil, denunciado, procesado, acusado o sentenciado, por delitos de función, con la finalidad de hacer efectiva su defensa, dándoles la posibilidad a que elijan a sus defensores entre los jurisconsultos o abogados de su preferencia y cuyo pago por los servicios profesionales son asumidos por las instituciones públicas en las que laboran o laboraron.

Los pagos que se realizan a los abogados que asumen la defensa de los funcionarios a quienes se les imputa la vulneración de dispositivos legales son elevados, esa circunstancia de proporcionar abogados patrocinantes a los malos funcionarios, y que son pagados por el Estado, generan críticas de la sociedad, más aún, cuando son para defenderlos por delitos de corrupción.

Lo establecido en el artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y el literal l) del Artículo 35 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, crean sistemas y beneficios diferenciados para otorgar la defensa judicial de los ciudadanos y funcionarios, siendo este último privilegiado, porque se le permite elegir a su defensor entre los abogados especializados de su preferencia a quienes las instituciones públicas les tienen que abonar por sus servicios, generando ingentes gastos al erario público, lo origina mayor reproche social, debido a que es el propio gobierno el encargado de contratar abogados y pagar la defensa de los funcionarios involucrados en delitos de corrupción de funcionarios.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1407, Decreto Legislativo que Fortalece el Servicio de Defensa Publica, y modifica diversos artículos de la Ley 29360; entre ellos, el artículo 2, referido a la finalidad del servicio, establece en dos numerales lo siguiente: *"2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca. 2.2 En los casos de las personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos contra la*

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 301 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

administración pública contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25457, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y los delitos considerados como violaciones a los derechos humanos, el patrocinio de la defensa pública se presta solo en los casos de defensa necesaria, siempre que la persona no cuente con recursos económicos y no tenga otro mecanismo de defensa legal del Estado a su favor. Los criterios de intervención en tales casos se establecen en el Reglamento.". Dichas modificaciones consideran también que los procesados por delitos contra la administración pública, tengan la posibilidad de acceder al Servicio de Defensa Publica, bajo ciertos requisitos.

"..., en el 2009 a través de la Ley N° 29360, se creó el "Servicio de Defensa Pública", y un año después, se aprobó su reglamento mediante Decreto Supremo N° 013-2009-JUS. De esta manera, se dispuso que la Dirección General de Defensa Pública era el órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tenia como finalidad asegurar el derecho de defensa, proporcionando asistencia y asesoría legal gratuita a las personas que no cuentan con recursos económicos y en los demás casos en que la ley así lo establezca, brindando así un servicio integral en materia penal, familia, civil, laboral y administrativo. Esta prestación seria brindada por los llamados "defensores públicos".

[...]

Desde la aparición del defensor de oficio y hasta la actualidad, la labor efectiva y de calidad de las defensoras y defensores públicos ha consolidado el prestigio institucional de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y propiciado el reconocimiento por parte de la ciudadanía usuaria e integrantes del sistema de justicia del país y de la región"[1].

De la publicación realizada por el Ministerio de Justicia, se evidencia que el servicio de defensa publica que brindan la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los defensores de oficio es de alta calidad profesional y por ello consideramos que asumir también la defensa de los servidores y exservidores civiles involucrados en actos delictivos se verá adecuadamente garantizada, permitiendo la realización efectiva del derecho de defensa de los trabajadores del Estado.

[1] *https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiSzdHl_Nb7AhWbBrkGHXPHAdQQFnoECCYQAQ&url=https%3A%2F%2Fcdn.www.gob.pe%2Fuploads%2Fdocument%2Ffile%2F1782845%2FBOLETIN%2520DEFENSA%2520PUBLICA_%2520%25281%2529.pdf.pdf&usg=AOvVaw3QpGYXkw9ENZEJXKyKkGa0*

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 301 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

"Un reportaje realizado por Punto Final reveló que el Estado gasta al año cerca de S/ 1 millón 660 mil para la defensa legal de los funcionarios o exfuncionarios, que son investigados o que afrontan procesos judiciales.

El dominical detallo que el exsecretario general de Palacio de Gobierno Carlos Jaico Carranza, quien es investigado por el presunto delito de peculado fue beneficiado con S/75 mil para sus abogados.

Del mismo modo, el actual subsecretario general del Despacho Presidencial, Beder Camacho, obtuvo un financiamiento del Estado por S/35 mil en el marco de las indagaciones que realizan por el caso de los "asesores en la sombra".

[...]

Asimismo, en el reporte se recordó que a partir de esta norma también se benefician los expresidentes Alejandro Toldo y Ollanta Humala, quienes tiene investigaciones en su contra"[2].

El medio de comunicación pone en relevancia el elevado gasto que origina al Estado por la defensa de los funcionarios públicos en los procesos que se les abren por conductas delictivas originadas en cumplimiento de su función que en muchos casos están relacionadas a delitos de corrupción en agravio del Estado, sumas que son efectuadas a favor de los abogados defensores, siendo estas sumas exorbitantes e irrazonables en relación con las remuneraciones que pagan mensualmente a los defensores de oficio.

"Contraloría detecta irregularidad en pago a su abogado Humberto Abanto, A 150.000 soles asciende el costo de la asesoría legal de Humberto Abanto en el caso del ex ministro Jorge López. Gastos serán asumidos por el Minsa.

La Contraloría detectó una irregularidad en la disposición del Ministerio de Salud para asumir los gastos de la defensa legal del exministro de Salud Jorge López en la investigación preliminar que inicio la Fiscalía de la Nación por el supuesto delito de enriquecimiento ilícito.

[2] *https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi665i88tj7AhWrH7kGHWHkAN8QFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Felcomercio.pe%2Fpolitica%2Frevelan-que-el-estado-otorga-mas-de-un-millon-y-medio-de-soles-a-la-defensa-legal-de-funcionarios-y-exfuncionarios-investigados-beder-camacho-pedro-castillo-poder-ejecutivo-rmmn-noticia%2F&usg=AOvVaw1jjAKSDMk1Jg6BixKKxd-6*

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 301 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

El Minsa accedió a la solicitud de López Peña el 3 de noviembre, a través de la resolución secretarial 219-2022/Minsa, para que sea la entidad la que pague su defensa legal, a cargo del abogado Humberto Abanto, cuyo costo por servicios es de 150.000 soles"[3].

La Contraloría General de la República, no solo evidencia el alto costo que paga el Estado para la defensa de funcionarios involucrados en actos delictivos de corrupción; sino también, demuestra que en muchos casos las contrataciones son amañadas para favorecer estudios jurídicos y abogados que ganan a las expensas de los fondos públicos que pertenecen a todos los peruanos ya sea por los impuestos que se pagan o la explotación de los diferentes recursos.

El ex Ministro de Salud es investigado por conductas delictivas que habría cometido durante el corto periodo de tiempo que ocupo el cargo, y pese a ello, se le proporciono un abogado de su elección con una alta remuneración por los servicios de su defensa, situación que llama la atención de la ciudadanía, debido a que en muchos casos los ciudadanos que pagan sus impuestos no reciben el servicios de defensa gratuito; sin embargo, observan como los servidores públicos que ya perciben una retribución del Estado, se aprovechan no solo de sus cargos; sino también, de las arcas públicas.

La posibilidad que apertura el literal l) del Artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para que el Estado provea de defensa legal y otros a los servidores y exservidores civiles, es descalificada por la sociedad, más aún cuando se revelan informaciones en las que se aprecian los pagos de altas sumas de dinero en favor de algunos abogados o estudios jurídicos para defender casos de corrupción en agravio del Estado, los mismos que además fueron elegidos de forma direccionada.

La propuesta legislativa permitirá que el Estado provea de defensa pública a los ciudadanos y funcionarios públicos en condiciones de igualdad, sin discriminación y a través de una organización especializada regulada por la Ley 29360; Asimismo, evitara la diferencia que se genera entre las altas remuneraciones que perciben los abogados elegidos para la defensa de los funcionarios en comparación con los sueldos de los defensores públicos. La iniciativa evitara la corrupción en la contratación dirigida de los juristas.

[3] *https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiAvfGo9dj7AhVdJrkGHVtMB_IQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Flarepublica.pe%2Fpolitica%2Factualidad%2F2022%2F11%2F24%2Fjorge-lopez-contraloria-detecta-irregularidad-en-pago-a-su-abogado-humberto-abanto%2F&usg=AOvVaw1XY7kjv-gQZe-yK-KV-87-*

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe

Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 301 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

Como antecedentes se tiene el Proyecto de Ley 4944/2020-CR, Proyecto de Ley que buscaba excluir de la Defensa y Asesoría Legal a Servidores y Ex Funcionarios Públicos Denunciados por Delitos de Corrupción de Funcionarios, y el Proyecto de Ley 6915/2020-CR, que proponía modificar la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, sobre el gasto en la defensa legal de los funcionarios. Dichos proyectos de ley fueron objeto de dictamen favorable y aprobado en el periodo anual de sesiones 2020-2021.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa busca modificar el literal l) del Artículo 35 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, para que los servidores y ex servidores civiles, cuenten con el mismo derecho defensa que el Estado brinda a los ciudadanos que no cuentan con recursos económicos suficientes; así como, excluir en el caso de delitos contra la administración pública en agravio del Estado. Continuar con la vigencia del dispositivo señalado genera la discriminar en el acceso a la justicia entre los ciudadanos y lo funcionarios públicos.

La propuesta legislativa no vulnera nuestro ordenamiento constitucional, ni ningún otro dispositivo legal de inferior jerarquía.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto alguno al Estado; puesto que pretende modificar la Ley 30057, para precisar el derecho de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles del Estado a través del Servicio de Defensa Publica establecido en la Ley 29360 y su reglamento; y excluir dicho beneficio a los procesados por delitos contra la administración pública en agravio del Estado.

Por el contrario, la aprobación de la iniciativa evitara que el Estado continue disponiendo de recursos económicos a las diferentes entidades de la administración pública para pagar de manera irrazonable altos honorarios de abogados, para proveer de defensa a los funcionarios que con sus conductas activas u omisivas vulneren dispositivos constitucionales y legales en agravio del Estado.

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 301 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

Permitirá que la defensa judicial que brinda el Estado como un servicio a los ciudadanos de escasos recursos económicos sea utilizada también para los funcionarios que así lo requieran, lo que determinara además un tratamiento igualitario y razonable en el acceso a la justicia para todos.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra dentro del Acuerdo Nacional, así se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

Con la "Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

[...]

Con este objetivo, el Estado: (a) combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos ...

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de tramites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; ...".

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 301 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218